



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de junio de 2015
C-53-15.

Señor
Eladio De León Romero
Alcalde Municipal del
Distrito de Santa María - Provincia de Herrera
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a su Nota AMSM/203/2015, en la que consulta a esta Procuraduría si de conformidad a sus competencias puede la empresa municipal JUCOMSAMA realizar ventas de terrenos de su propiedad, sin que las mismas sean aprobadas por el Consejo Municipal, en razón a que dicha empresa posee personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, de acuerdo a su pacto constitutivo.

En relación al tema objeto de su consulta, estimo conveniente hacerle llegar copia de la nota C-19-15 de 7 de abril de 2015, mediante la cual esta Procuraduría tuvo la oportunidad de emitir opinión sobre una consulta similar relacionada a las ventas de terrenos de la empresa municipal JUCOMSAMA, indicando en esa nota, que si bien es cierto que esta empresa posee personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, también lo es que mediante Acuerdo Municipal No. 22 de 21 de mayo de 2014, el Consejo Municipal del Distrito de Santa María reglamentó la venta de estos terrenos, y que, en virtud de la presunción de legalidad de que gozan los actos administrativos, dicho Acuerdo debe cumplirse, mientras no sea derogado por el propio Consejo Municipal que lo expidió, o se declare contrario a la Constitución Política o a las leyes de la República.

Aprovecho la ocasión para expresarle que para la venta de terrenos municipales, y los de propiedad de JUCOMSAMA, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 1 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública en Panamá, en el sentido que la adquisición, arrendamiento y disposición de los bienes municipales deberá realizarse conforme al procedimiento señalado en esa ley, y en el artículo 108 de la Ley 106 de 1973, tal como quedó modificado por la Ley 37 de 29 de julio de 2009, que descentraliza la administración pública, que establece que los municipios se regirán por las reglas y los principios básicos de obligatoria observación que rigen las contrataciones públicas para, entre otras cosas, disponer de los bienes del Municipio.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.
RGM/au



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.